

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiuno de noviembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: \_\_\_\_\_, quien no se identificaba con ningún Documento de identidad, pero solicitaba lo siguiente: **“Detalle de los proyectos de construcción manejados por la Institución para el año 2016, donde se detalle el 1. Nombre del proyecto, 2. Ubicación, 3. Monto del proyecto, 4. Fecha de inicio, 5. Fecha de finalización, 6. Origen de los fondos, 7. Cantidad de beneficiarios, 8. Contratista y 9. Supervisor, además brindarme los proyectos de inversión para el año 2017.”**
- II) Mediante resolución de las once horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, se le previno al ciudadano \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información adjuntando copia de un documento de identidad (ambos lados), a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veintitrés de noviembre del presente año, el ciudadano presentó vía correo electrónico, solicitud de información en blanco, pero adjuntó su Documento Único de identidad el cual consta que es número: \_\_\_\_\_, posteriormente, mediante correo electrónico de las catorce horas con cuarenta y un minutos del día jueves veinticuatro de noviembre del año en curso, se le hizo saber al ciudadano que no se había dado por subsanada la prevención, debido a que no había incorporado el formulario con la firma autógrafa y la información a requerir, manifestando el solicitante mediante correo electrónico de la misma fecha antes enunciada que por un error involuntario había remitido el formulario incorrecto, adjuntando a dicho correo la siguiente petición: **“Proyectos de construcción ejecutados o en ejecución para el año 2016, bajo este formato: 1. Nombre del proyecto, 2. Ubicación, 3. Monto del proyecto, 4. Fecha de inicio, 5. Fecha de finalización, 6. Origen de los fondos, 7. Cantidad de beneficiarios, 8. Contratista y 9. Supervisor, y los proyectos de inversión para el año 2017, con sus nombres y montos, origen de fondos.”** Por lo que la suscrita procedió a dar por subsanada dicha prevención continuando con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **viernes veinticinco de noviembre** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **130-14-2016** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente.

La Subdirección de Ingeniería y Proyectos Institucional, atendiendo el contenido de la solicitud de información remitió lo siguiente: *Cuadro adjunto que comprende el listado de proyectos ejecutados o en ejecución correspondientes al año 2016, consta de tres folios y forma parte integral de la respuesta, en lo que a 2017 se refiere, mencionarle que estos proyectos aún están en formulación y conformación, generalmente se establecen en diciembre y no será hasta enero 2017 que quedarán con su respectivos procesos, culminando cuando se habrán ratificado por Dirección Superior.*

- V)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Subdirección de Ingeniería y Proyectos Institucional, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución y documentación adjunta que consta de tres folios. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 130-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta